

INTERLOCUTORIO N°. 255

RADICACION: 195484089001-2014-00066- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: OSCAR BERNAL VICTORIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA
19 548 40 89 001**

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

Piendamó, cauca, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Entre la Dra. **YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ**, en calidad de Representante legal del Banco Agrario de Colombia, y el Dr. **LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ**, obrando como operador General de la **CENTRAL DE INVERSIONES, S.A** realizaron **CESION DE CREDITO**, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial y demandado **OSCAR BERNAL VICTORIA**, realizaron cesión de crédito que fue enviado a este despacho para el trámite correspondiente.

Revisado el proceso se tiene que el presente proceso le fue aplicado **DESISTIMIENTO TACITO**, por en aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, por llevar mas de dos años sin actividad alguna, y por consiguiente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud de aceptar la cesión de crédito realizada entre la representante legal del Banco agrario de Colombia y el operador general de la Central de inversiones S.A "CISA S.A", no es procedente por cuanto el proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito.

Así las cosas, El juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR LA CESION DE CREDITO, realizada entre la Dra. **YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ**, en calidad de Representante legal del Banco Agrario de Colombia, y el Dr. **LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ**, como operador General de la **CENTRAL DE INVERSIONES, S.A CISA S.A**, por haberse decretado **DESISTIMIENTO TACITO**, al proceso de la referencia en aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso.

SEGUNDO. - LÍBRESE el correspondiente oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en lo relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, julio 23 de 2021 En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N°**
074 la providencia de fecha julio 22 de
2021

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA